



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00369 00

Rechazar de plano la nulidad propuesta por el curado *ad litem* de los demandados, de conformidad con el artículo 135 del Código General del Proceso, teniendo en consideración que el sustento del trámite incidental se soporta en los mismos fundamentos de las excepciones previas, por lo que es evidente que no se encuadra en una de las causales de nulidad taxativas señaladas en el artículo 133 *ibidem*.

Adviértase que, como quedó dilucidado en el auto que resolvió las excepciones previas, se determinó que la pasiva está integrada por los señores Pedro Manuel González, Jaime Villegas Arbeláez y personas indeterminadas, frente a quienes se ordenó notificar el auto admisorio, sin que este sea el fundamento de la nulidad invocada.

Notifíquese,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 93 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5a2ccdb57573f266e6e24a03f943c7894073ce0a39b8ab0d8f097b1a
83229447**

Documento generado en 19/10/2020 05:54:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**